BOLETÍN OFICIAL
DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

VIII LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY | **21 de abril de 2005** | **Núm. 24-5**

ENMIENDAS

121/000024 Por la que se deroga la Ley 23/1986, de 24 de diciembre, por la que se establecen las bases del régimen jurídico de las Cámaras Agrarias.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES, de las enmiendas presentadas en relación con el proyecto de ley por la que se deroga la Ley 23/1986, de 24 de diciembre, por la que se establecen las bases del régimen jurídico de las Cámaras Agrarias.

Palacio del Congreso de los Diputados, 19 de abril de 2005.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro.**

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana a instancia del Diputado Joan Puigcercós i Boixassa al amparo de lo establecido en el artículo 109 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda a la totalidad al Proyecto de Ley por la que se deroga la Ley 23/1986, de 24 de diciembre, por la que se establecen las bases del régimen jurídico de las Cámaras Agrarias.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de marzo de 2005.—**Joan Puigcercós i Boixassa,** Portavoz del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana (ERC).

ENMIENDA NÚM. 1

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana (ERC)

A la totalidad

De devolución.

JUSTIFICACIÓN

El proyecto de ley prevé la derogación de la forma objetiva, adecuada, razonable y proporcionada de diferenciar entre las organizaciones profesionales actuales y asimismo establece un plazo máximo de tres años para incorporar un nuevo sistema, manteniendo hasta entonces, la representatividad emanada de las últimas elecciones a las Cámaras y con ello la determinación de cuales son las organizaciones profesionales agrarias más representativas.

Este plazo de tres años de no cumplirse, según el propio proyecto de ley, no producirá ninguna consecuencia jurídica, sólo que, con la derogación no habrá forma objetiva de escoger entre las organizaciones, y por tanto, todas las existentes estarán en igualdad de condiciones, con el grave perjuicio sobre la interlocución y la concertación a nivel estatal, en un sector,

como el agrario, en el que la Constitución establece como principio rector el de velar especialmente por su modernización y desarrollo, correspondiendo a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integren sean reales y efectivas.

El considerar como a más representativas las organizaciones profesionales que actualmente lo son en base a los resultados de las últimas elecciones, es congelar una representatividad estatal que cada día que pase, se aleja del criterio objetivo de la expresión de la voluntad de los profesionales agrarios y forestales, por devenir, con el transcurso del tiempo, arbitraria y desproporcionada, cuando dentro del periodo temporal previsto en la disposición transitoria, todas las Comunidades Autónomas que tienen regulado el proceso electoral celebrarán elecciones antes del año 2007, o incluso las dos CC.AA., (País Vasco y Castilla-La Mancha) que tienen ley pero que no han convocado nunca elecciones, las pueden convocar, pudiendo cambiar dentro de este periodo las asociaciones profesionales más representativas, no siendo las nuevas interlocutorias válidas en virtud de lo dispuesto en la disposición transitoria.

En este mismo sentido se ha pronunciado el Consejo de Estado, en su dictamen, cuando dice:

«En opinión del Consejo de Estado, la solución propuesta por el proyecto de ley, tal como está concebida, tiene el inconveniente de que en lo fundamental, la derogación no despliega sus efectos hasta que entre en vigor una nueva norma que instaure otro sistema para medir la representatividad de las OPAs. De este modo, la intención principal del anteproyecto de Ley no se consuma: el sistema sigue como estaba, con el riesgo de que se generen situaciones no previstas pues unas Comunidades Autónomas tienen leyes propias, que seguirían en vigor, pudiendo celebrarse por tanto procesos electorales legítimos, otras no tienen norma ninguna por lo que se crearía un vacío leal para estas últimas, y en todas podrían celebrarse procesos electorales durante el periodo transitorio. Problemas estos, apuntados por los representantes de varias Comunidades Autónomas, que harían aconsejable simultanear la derogación de la vigente ley y el establecimiento de un nuevo sistema para medir la representatividad de las organizaciones agrarias.»

Entendemos pues que es aconsejable y así pretendemos con esta enmienda que la norma se derogue en el proyecto de ley que establezca la nueva representatividad de las organizaciones profesionales puesto que con la derogación sólo se produce un vacío legal e inseguridad jurídica, además de poder atentar contra los principios constitucionales de libertad de asociación.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), al amparo de lo establecido en el artículo 109 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta las siguientes enmiendas al articulado al proyecto de ley por la que se deroga la Ley 23/1986, de 24 de diciembre, por la que se establecen las bases del régimen jurídico de las Cámaras Agrarias.

Palacio del Congreso de los Diputados, 28 de marzo de 2005.—**Josu Iñaki Erkoreka Gervasio,** Portavoz del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV).

ENMIENDA NÚM. 2

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)

De modificación de determinados párrafos de la Exposición de motivos.

Se propone la supresión de los párrafos cuarto, quinto y sexto de la Exposición de motivos del proyecto y su sustitución por el siguiente párrafo, como párrafo tercero, a ubicarse tras el párrafo segundo actual, quedando el párrafo tercero del proyecto como párrafo cuarto y el párrafo séptimo como párrafo cuarto:

«En consecuencia la Ley de derogación se dirige a eliminar la regulación estatal, pero no implica la supresión de las Cámaras, cuestión que corresponde al marco de decisión de las Comunidades Autónomas, que serán las que adopten la decisión sobre su supresión o mantenimiento, su régimen jurídico y, en su caso, la disolución y liquidación de acuerdo con los procesos regulados en la norma autonómica correspondiente.

Por otra parte, la Ley establece como funciones propias… (párrafo tercero del proyecto).

A la pérdida de funciones de las cámaras agrarias se añade una segunda razón… (párrafo séptimo del proyecto).»

JUSTIFICACIÓN

El objeto inmediato del proyecto —como acertadamente lo plasma el Consejo de Estado— es la derogación de la Ley 23/1986, de 24 de diciembre, ley que contiene normas básicas aplicables a las Cámaras agrarias en cuanto que comparten la naturaleza de corporaciones de derecho público, si bien dichas bases actúan de forma muy restringida pues, ante la competencia exclusiva autonómica —bien en materia de agricultura, bien, incluso, en materia de cámaras agrarias como es el caso de la CAPV— dichas bases únicamente representan un mero límite al ejercicio de las competencias plenas autonómicas.

En resumen, el objeto de la ley es liberar al Estado de dictar unas bases en un ámbito competencial otorgado a las CC.AA. Por ello la larga exposición de motivos del proyecto (sobre todo sus párrafos 4, 5 y 6) que anuda esta desaparición de la acción normativa estatal con la escasa virtualidad y relevancia de las Cámaras agrarias no es del todo rigurosa puesto que puede inducir a pensar que lo que se procede mediante el proyecto es a extinguir las Cámaras agrarias —lectura simplificadora del proyecto—, cuando tanto en su contexto competencial como en el literal lo único que se hace es que una ley estatal posterior deroga una anterior, pero no extingue las Cámaras agrarias en cuanto corporaciones de derecho público reguladas por normas autonómicas. La STC 22/1999 ya decía que las cámaras agrarias son corporaciones vinculadas a la Administración de las Comunidades Autónomas no a la Administración Estatal.

Cierto es que la relevancia de las Cámaras quedó muy reducida pero también lo es que la decisión sobre su extinción la deben tomar las CC.AA. competentes puesto que su disolución o supresión, al constituirse como creaciones de los poderes públicos están sujetas a la decisión de éstos en cuanto a su mantenimiento y configuración (STC 132/1989).

En definitiva, la enmienda no hace sino situar el mensaje expositivo en la línea que se contempla en la memoria jurídica que acompaña al proyecto y que, en fin, viene a ratificar lo hasta ahora dicho.

ENMIENDA NÚM. 3

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de Izquierda Verde-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Retirada por el Grupo Parlamentario de Izquierda Verde-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds mediante escrito de fecha 18 de abril de 2005.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara se presentan las siguientes enmiendas parciales al proyecto de ley por la que se deroga la Ley 23/1986, de 24 de diciembre, por la que se establecen las bases del régimen jurídico de las Cámaras Agrarias.

Palacio del Congreso de los Diputados, 5 de abril de 2005.—**Ángel Pérez Martínez,** Diputado.—**Joan Herrera Torres,** Portavoz del Grupo Parlamentario de Izquierda Verde-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

ENMIENDA NÚM. 4

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de Izquierda Verde-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Al título de la Ley

De modificación.

Se sustituye el título actual por un nuevo título con el siguiente redactado:

«Proyecto de ley por el que se modifica la Ley 23/1986, de 24 de diciembre, por la que se establecen las bases del régimen jurídico de las Cámaras Agrarias.»

MOTIVACIÓN

La derogación de la Ley 23/1986 sin ofrecer una solución completa, tanto con relación a las cuestiones jurídico-administrativas, patrimoniales y de personal de las Cámaras, como con relación al establecimiento de un sistema para la determinación de la representatividad de las organizaciones profesionales agrarias, es un despropósito.

Planteamos una solución intermedia que, atendiendo al requerimiento de la mayoría de las Comunidades Autónomas, introduzca los cambios precisos para permitir el pleno ejercicio de sus competencias autoorganizativas, evitando el vacío generado por una derogación total.

Esto permitiría, hasta que se establezca un sistema más satisfactorio, mantener las elecciones a Cámaras Agrarias como elemento para medir la representatividad de las OPAs, sistema que, si bien puede ser mejorable, ofrece en la actualidad una cobertura legal, democrática y legítima para el ejercicio de tan relevantes funciones constitucionales.

ENMIENDA NÚM. 5

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de Izquierda Verde-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Al artículo único

De modificación.

Se sustituye el artículo único por un texto con el siguiente redactado:

«Artículo único. Modificación de la Ley 23/1986, de 24 de diciembre, por la que se establecen las bases del régimen jurídico de las Cámaras Agrarias.

1. Se suprime el artículo 6 de la Ley 23/1986, de 24 de diciembre, por la que se establecen las bases del régimen jurídico de las Cámaras Agrarias.

2. Se suprime la expresión "de ámbito provincial" del artículo 11.1 de la Ley 23/1986, de 24 de diciembre, por la que se establecen las bases del régimen jurídico de las Cámaras Agrarias.

3. Se suprime la expresión "provinciales" del artículo 11.3 de la Ley 23/1986, de 24 de diciembre, por la que se establecen las bases del régimen jurídico de las Cámaras Agrarias.»

MOTIVACIÓN

El proyecto de ley fundamenta su vocación derogatoria, en su exposición de motivos, en el objetivo de dar satisfacción a las demandas expresadas por el conjunto de las Comunidades Autónomas, para las que la Ley de Bases de Cámaras Agrarias constituye un obstáculo en la ordenación eficaz de sus respectivos sectores agrarios, dadas las exigencias que impone, de forma particular la recogida en el artículo 6 relativa a la constitución en cada provincia de una cámara, cuestionando la mera existencia de dichas cámaras ante el papel escasamente relevante que desempeñan.

Sin embargo, la simple derogación de la Ley de Bases de Cámaras Agrarias generaría una situación de inseguridad jurídica absoluta en aquellas Comunidades Autónomas que nada han legislado sobre la materia, para las que esa Ley constituye el único referente normativo, situación de especial gravedad con relación a los asuntos relativos a personal y patrimonio.

Esta enmienda intenta dar plena satisfacción a las demandas de las Comunidades Autónomas en la medida en que les permitiría organizar su estructura administrativa, en la que se integran las Cámaras Agrarias como corporaciones de derecho público, en la forma que considerasen más conveniente para sus intereses, evitando los vacíos normativos y las inseguridades jurídicas derivadas de la derogación, tanto para las Comunidades Autónomas que han legislado sobre la materia, como para las que no lo han hecho.

El mantenimiento de la norma eliminando lo que constituye un obstáculo para las Comunidades Autónomas, garantizaría que aquellas que opten por mantener estas corporaciones se integren de manera que sea posible alcanzar el segundo objetivo perseguido, esto es, servir de parámetro para la atribución a las organizaciones profesionales agrarias de la condición de más representativas al tiempo que evitaría vacíos normativos.

ENMIENDA NÚM. 6

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de Izquierda Verde-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

A la disposición transitoria única

De modificación.

La disposición transitoria única se sustituye por un texto con el siguiente redactado:

«Disposición transitoria única. Régimen de Representatividad de las Organizaciones Profesionales Agrarias.

1. Corresponde a las Organizaciones Profesionales Agrarias las funciones de representación institucional, reivindicación y negociación en defensa de los intereses profesionales y socioeconómicos de los agricultores y ganaderos.

2. La participación de los profesionales de la agricultura ante los poderes públicos se articulará a través de las organizaciones profesionales agrarias, libremente constituidas, mediante procedimientos electorales.

3. Los procedimientos electorales a los que se refiere el apartado anterior habrán de regirse por las siguientes reglas:

a) Serán electores y elegibles los agricultores o ganaderos profesionales cotizantes a la Seguridad Social en función de su actividad agrícola o ganadera por cuenta propia.

b) La Administración del proceso electoral corresponderá a los poderes públicos competentes, que deberán convocarlo con una periodicidad mínima de cuatro años.

c) La circunscripción electoral será la que determine cada Administración electoral.

d) Se considerarán más representativas, en el ámbito de la Administración General del Estado, a las Organizaciones Profesionales Agrarias que hayan obtenido al menos el diez por ciento de los votos válidos de los correspondientes procesos electorales.

e) Aquellas organizaciones profesionales que tengan la condición de más representativas, ostentarán la representación institucional ante las Administraciones, entidades y organismos de carácter público.

4. En el plazo máximo de tres años, el Gobierno remitirá al Parlamento un proyecto de Ley en el que se establezcan los órganos de participación institucional y el procedimiento de participación en éstos.»

MOTIVACIÓN

Se introducen las modificaciones precisas para garantizar el carácter de las organizaciones profesiona-

les agrarias, su función constitucional y el establecimiento de procedimientos democráticos de medición de su representatividad, sin perjuicio del carácter transitorio de las mismas, a expensas de una regulación precisa y detallada.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Mixto, a instancia de la diputada doña María Olaia Fernández Davila, Diputada del Bloque Nacionalista Galego (BNG), al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al articulado del Proyecto de Ley por la que se deroga la Ley 23/1986, de 24 de diciembre, por la que se establecen las bases del régimen jurídico de las Cámaras Agrarias.

Palacio del Congreso de los Diputados, 5 de abril de 2005.—**María Olaia Fernández Davila,** Diputada.—**José Antonio Labordeta Subías,** Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto.

ENMIENDA NÚM. 7

FIRMANTE:
Doña María Olaia
Fernández Davila
(Grupo Parlamentario Mixto)

A la disposición transitoria única

De adición.

Se añade al final de la disposición transitoria única el siguiente párrafo:

«Asimismo, las organizaciones profesionales y sindicatos agrarios que tengan la condición de más representativas dentro de un ámbito territorial inferior al estatal de acuerdo con los resultados de las últimas elecciones a Cámaras Agrarias, gozarán de la capacidad para ostentar representación institucional ante las Administraciones Públicas en el ámbito del Estado u otras entidades y organismos de carácter estatal.»

JUSTIFICACIÓN

El régimen de representatividad regulado en el artículo 11 de la Ley 23/1986 que ahora se deroga, excluye de la posibilidad de representación institucional ante la Administración General del Estado de las organizaciones profesionales y sindicatos agrarios con alto nivel de representatividad en algunas CC.AA., y que además ejercen su actuación únicamente en ese ámbito. De forma similar a lo previsto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, y teniendo en cuenta que en el ámbito de las organizaciones profesionales agrarias también existen algunas cuyo ámbito estatutario de actuación se ciñe a una o varias CC.AA., como sucede en el caso de los sindicatos de trabajadores y trabajadoras, debe concederse representatividad a nivel estatal también a esas organizaciones más representativas en niveles inferiores al Estado, porque representan a una parte importante de agricultores/as y ganaderos/as de determinadas CC.AA., que se ven privados en la actualidad que sus organizaciones tengan interlocución directa con el Estado. Una vez derogada la Ley 23/1986, no vemos inconveniente para que en el periodo transitorio que transcurra antes de la aprobación de la norma que la sustituya se acepte la presencia de organizaciones profesionales y sindicatos de carácter agrario con representatividad importante en algunos territorios del Estado como interlocutores con la Administración central, en analogía con el modelo de interlocución institucional que regula la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

ENMIENDA NÚM. 8

FIRMANTE:
Doña María Olaia
Fernández Davila
(Grupo Parlamentario Mixto)

A la disposición adicional única (nueva)

De adición.

Se añade una disposición adicional, con el siguiente contenido:

«Disposición adicional única.

El sistema para determinar la representatividad de las organizaciones profesionales agrarias será articulado, previo acuerdo con las Comunidades Autónomas y consulta con todas las organizaciones profesionales y sindicatos agrarios más representativos sea a nivel de Estado o de ámbito inferior al Estado, en base a los siguientes criterios:

1.º Las organizaciones profesionales agrarias tendrán atribuidas las funciones de representación institucional, reivindicación y negociación en defensa de los intereses profesionales y socioeconómicos de los agricultores y ganaderos.

2.º La participación de los agricultores/as y ganaderos/as ante los poderes públicos se articulará a través de las organizaciones profesionales agrarias, libremente constituidas, mediante procedimientos electorales basados en el sufragio libre, directo y secreto.

3.º Las Comunidades Autónomas serán quienes ostenten la capacidad de regular el proceso electoral en su ámbito territorial, regular el derecho de sufragio

activo y pasivo, elaborar los censos electorales y determinar su periodicidad y la circunscripción electoral.

4.º Las organizaciones profesionales y sindicatos agrarios que tengan la condición de más representativos en el ámbito estatal o en un ámbito territorial inferior al estatal de acuerdo con los resultados de los procedimientos electorales que establezcan las Comunidades Autónomas, ostentarán la representación institucional ante las Administraciones, entidades y organismos de carácter público, tanto a nivel autonómico como estatal.

5.º El establecimiento claro y preciso de los órganos de participación institucional de las organizaciones profesionales agrarias y el procedimiento de participación, así como la creación de un marco formal de información, debate y organización de estrategias, tanto sectoriales como globales, con las Administraciones competentes en materia de agricultura.

6.º El estímulo a la creación de foros de diálogo abiertos y participativos entre las organizaciones profesionales y sindicatos agrarios y las Administraciones Públicas.

7.º La regulación de un marco de financiación adecuado y estable de las organizaciones profesionales y sindicatos agrarios, que asegure el ejercicio de las funciones que les son propias.»

JUSTIFICACIÓN

Siguiendo el informe del Consejo de Estado «la solución propuesta por el proyecto de ley, tal y como está concebida, tiene el inconveniente de que en lo fundamental, la derogación no despliega sus efectos hasta que ente en vigor una nueva norma». Así, el sistema seguirá «como estaba, con el riesgo de que se generen situaciones no previstas, pues unas Comunidades Autónomas tienen leyes propias, que seguirían en vigor, pudiendo celebrase por tanto procesos electorales legítimos; otras no tienen norma ninguna, con lo que se crearía un vacío legal para estas últimas, y en todas podrían celebrarse procesos electorales durante el periodo transitorio». Es opinión común, no sólo del citado órgano consultivo sino también de algunas CC.AA. y OPAs que sería más aconsejable simultanear la derogación de la vigente ley y el establecimiento de un nuevo sistema de representación institucional de las organizaciones profesionales y sindicatos agrarios.

Por ello, introducimos esta disposición adicional para adelantar unos criterios mínimos que ha de tener la legislación básica en la materia, para que los desarrollos de las CC.AA. sean efectuados conforme a esos criterios, y evitar inseguridad jurídica en los destinatarios de la norma, sin perjuicio del carácter transitorio de esta disposición.

A la Mesa de la Comisión de Agricultura. Pesca y Alimentación

El Grupo Parlamentario de Coalición Canaria, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y siguientes, presenta las siguientes enmiendas al proyecto de ley por la que se deroga la Ley 23/1986, de 24 de diciembre, por la que se establecen las bases del régimen jurídico de las Cámaras Agrarias.

Palacio del Congreso de los Diputados, 5 abril de 2005.—**Luis Mardones Sevilla,** Diputado.—**Paulino Rivero Baute,** Portavoz del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria.

ENMIENDA NÚM. 9

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Coalición Canaria

Al título de la Ley

De modificación.

Donde dice:

Por la que se deroga la Ley 23/1986…

Debe decir:

Por la que se modifica la Ley 23/1986…

JUSTIFICACIÓN

La simple derogación de la Ley de Bases de Cámaras Agrarias generaría una situación de inseguridad jurídica absoluta en aquellas comunidades que nada han legislado sobre la materia, para las que la referida ley constituye el único referente normativo, situación de especial gravedad en relación con los asuntos relativos a personal y patrimonio.

En relación con aquellas comunidades que han desarrollado la norma estatal, hemos de tener presente que la simple derogación de la ley no implica la desaparición de las cámaras agrarias, quedando esta cuestión remitida al ámbito de decisión de las Comunidades Autónomas, por lo que es previsible que algunas de estas mantengan su regulación, así como la celebración periódica de procesos electorales, sin exigencia ya de la más mínima homogeneidad y sin que, por otra parte, por disposición expresa de la ley derogatoria, se tomen en consideración para la determinación de la mayor representatividad de las organizaciones que concurran, pues esta queda establecida *ex lege* de forma invariable.

ENMIENDA NÚM. 10

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de Coalición Canaria

Al artículo único

De sustitución.

Se propone la sustitución del texto por el siguiente:

«Artículo único. Modificación de la Ley 23/1986, de 24 de diciembre, por la que se establecen las bases del régimen jurídico de las Cámaras Agrarias.

Se suprime el artículo 6 de la Ley 23/1986, de 24 de diciembre, por la que se establecen las bases del régimen jurídico de las Cámaras Agrarias.

Se suprime la mención "de ámbito provincial" del artículo 11.1.

Se suprime la mención "provinciales" del artículo 11.3.»

JUSTIFICACIÓN

La simple derogación del artículo 6 de la vigente Ley, o la perdida de su carácter de norma básica, daría plena satisfacción a las demandas de la Comunidades Autónomas en la medida en que les permitiría organizar su estructura administrativa, en la que se integran las Cámaras Agrarias como corporaciones de derecho público, en la forma que considerasen más conveniente a sus propios intereses, evitando los vacíos normativos y las inseguridades jurídicas derivadas de la derogación, tanto para las comunidades que han legislado sobre la materia, como para los que no lo han hecho.

El mantenimiento de la norma eliminando lo que constituye un obstáculo para las Comunidades Autónomas, garantizaría que aquellas que opten por mantener estas corporaciones, se integren de manera que permita alcanzar el segundo objetivo perseguido, servir de parámetro para la atribución a las organizaciones profesionales agrarias de la condición de más representativa al tiempo que evitaría vacíos normativos.

ENMIENDA NÚM. 11

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de Coalición Canaria

De adición.

Se propone la adición de una disposición adicional primera, del siguiente tenor:

«Disposición adicional primera:

El personal contratado, en régimen de Derecho Laboral, que exista en las Cámaras Agrarias conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 23/1986, de 24 de diciembre, derogada por la presente, pasará al régimen que decidan las correspondientes administraciones autonómicas.»

JUSTIFICACIÓN

Hay que atender la situación en que queda este personal laboral, con la solución justa que proceda legalmente, y por motivos de amparo.

ENMIENDA NÚM. 12

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de Coalición Canaria

De adición.

Se propone la adición de una disposición adicional segunda, del siguiente tenor:

«Disposición adicional segunda:

La Administración de la Comunidad Autónoma correspondiente, en relación con los bienes, derechos y obligaciones de cualquier naturaleza correspondientes a Cámaras Agrarias que resulten extinguidas en aplicación de esta ley, realizarán las atribuciones patrimoniales y las adscripciones de medios, garantizando su aplicación a fines y servicios de interés general agrario.»

JUSTIFICACIÓN

Atender a la resolución del patrimonio de bienes, derechos, etc. de las Cámaras Agrarias.

ENMIENDA NÚM. 13

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de Coalición Canaria

De adición.

Se propone la adición de una disposición adicional tercera, del siguiente tenor:

«Disposición adicional tercera:

El personal funcionario que estuviese prestando servicio en las Cámaras Agrarias, será incorporado a la Administración Autonómica correspondiente.»

JUSTIFICACIÓN

Atender a la situación funcionarial.

A la Mesa de la Comisión de Agricultura, Pesca y Alimentación

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente enmienda de totalidad al proyecto de ley por la que se establecen las bases del régimen jurídico de las Cámaras Agrarias, por la que solicita su devolución al Gobierno.

Palacio del Congreso de los Diputados, 5 de abril de 2005.—**Eduardo Zaplana Hernández-Soro,** Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

ENMIENDA NÚM. 14

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

A la totalidad

De devolución.

JUSTIFICACIÓN

No parece oportuno, en tanto no queda jurídicamente definido cuál será el modelo de Cámara Agraria, provocar un vacío normativo, como el que se produciría caso de dejar sin contenido la legislación estatal básica en materia de Cámaras Agrarias, y ello a pesar de las competencias que las Comunidades Autónomas tengan asumidas en esta materia.

Ala Mesa de la Comisión de Agricultura. Pesca y Alimentación

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar las siguientes enmiendas al proyecto de ley por la que se establecen las bases del régimen jurídico de las Cámaras Agrarias.

Palacio del Congreso de los Diputados, 5 de abril de 2005.—**Eduardo Zaplana Hernández-Soro,** Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

ENMIENDA NÚM. 15

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Al artículo único

De supresión.

Se propone la supresión del artículo único del proyecto de ley.

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda de totalidad presentada por este Grupo Parlamentario.

ENMIENDA NÚM. 16

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

A la disposición transitoria única

De supresión.

Se propone la supresión de la disposición transitoria única del proyecto de ley.

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda de totalidad presentada por este Grupo Parlamentario.

ENMIENDA NÚM. 17

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

A la disposición final única

De supresión.

Se propone la supresión de la disposición final única del proyecto de ley.

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda de totalidad presentada por este Grupo Parlamentario.

A la Mesa de la Comisión de Agricultura, Pesca y Alimentación

Don Josep Antoni Duran i Lleida, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) y de conformidad con el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda de totalidad para su devolución al Gobierno al proyecto de ley por el que se deroga la Ley 23/1986, de 24 de diciembre, por la que se esblecen las bases del régimen jurídico de las Cámaras Agrarias.

Palacio del Congreso de los Diputados, 5 de abril de 2005.—**Josep Antoni Duran i Lleida,** Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

ENMIENDA NÚM. 18

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió)

A la totalidad

De devolución.

Exposición de motivos

La valoración de la oportunidad y conveniencia de aprobación para cualquier proyecto de ley implica necesariamente considerar si la situación jurídica, económica o social posterior a su entrada en vigor mejorará respecto a la situación anterior. En este sentido y en relación al proyecto de ley presentado por el Gobierno, Convergència i Unió considera que la simple derogación de la Ley de Bases de Cámaras Agrarias genera una situación de inseguridad jurídica absoluta ante estas entidades, para aquellas comunidades autónomas que nada han legislado sobre la materia, sin beneficiar tampoco suficientemente a aquellas comunidades que han desarrollado la norma estatal, ya que la simple derogación de la ley no implica la desaparición de las Cámaras.

En segundo lugar, no parece solvente en el Gobierno de un Estado y en relación a una actividad de tanta importancia económica y territorial como la agraria que opte por derogar las Cámaras como instrumento de reedición de la representatividad de las organizaciones profesionales agrarias sin sustituirlo por otros mecanismos, limitándose a establecer que en los próximos tres años se procederá a determinar un nuevo mecanismo para medir dicha representatividad.

Para el Grupo Parlamentado Catalán (Convergència i Unió) y tal como manifestaba en el programa electoral correspondiente a las últimas elecciones legislativas, es necesario suprimir el carácter básico de la Ley de Cámaras Agrarias y mejorar los mecanismos de interlocución del sector agrario con las administraciones y el resto de la sociedad, pero ello debe efectuarse a partir de una propuesta solvente, acordada con las organizaciones agrarias y con las comunidades autónomas, por ser las organizaciones competentes en la materia. Además, la propuesta legislativa debe cerrar el círculo, de manera que no se generen inseguridades jurídicas ni en lo que se refiere al patrimonio de las Cámaras Agrarias y a su futura utilización, ni a sus funciones de mediación de la representatividad de las organizaciones agrarias.

Por todo ello presenta una enmienda a la totalidad solicitando la devolución al Gobierno al proyecto de ley por el que se deroga la Ley 23/1986, de 24 de diciembre, por la que se establecen las bases del régimen jurídico de las Cámaras Agrarias.

A la Mesa de la Comisión de Agricultura, Pesca y Alimentación

Don Josep Antoni Duran i Lleida, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), y al amparo de lo previsto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta 6 enmiendas al Proyecto de Ley por el que se deroga la Ley 23/1986, de 24 de diciembre, por la que se establecen las bases del régimen jurídico de las Cámaras Agrarias.

Palacio del Congreso de los Diputados, 5 de abril de 2005.—**Josep Antoni Duran i Lleida,** Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

ENMIENDA NÚM. 19

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió)

A los efectos de adicionar una disposición adicional única.

Redacción que se propone:

«Disposición adicional única

La Administración competente realizará las atribuciones patrimoniales y la adscripción de los medios de las Cámaras Agrarias que resulten extinguidas, garanti-

zando la aplicación de estos medios a fines y servicios de interés general agrario del municipio o, cuando proceda, del ámbito territorial de la Cámara extinguida atendiendo los intereses agrarios específicos que se relacionen con los colectivos de agricultores representados en la misma y debiendo ser consultadas, en su caso, las organizaciones profesionales más representativas en dicho ámbito territorial.

Las subrogaciones y adscripciones operadas en virtud de lo previsto en las disposiciones adicionales estarán exentas de los Impuestos de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, no constituirán causa de resolución de los contratos de arrendamiento ni de elevación de las rentas de los mismos y respetarán los derechos laborales de las personas afectadas.»

JUSTIFICACIÓN

De aprobarse este proyecto, cada comunidad autónoma decidirá sobre la extinción de las Cámaras Agrarias de su territorio, esto supondrá un proceso de liquidación, de acuerdo con lo que ordene cada Comunidad Autónoma. Por tanto, sería conveniente mantener vigentes las disposiciones adicionales segunda y tercera de la Ley 23/1986 en cuanto garantizan que el patrimonio se destine a fines de interés general agrario del ámbito territorial de las Cámaras extinguidas y también establece, entre otras cuestiones, la exención del ITAJD de las atribuciones patrimoniales que se realicen consecuencia de la extinción de las Cámaras, exención ésta que sólo puede establecerse por ley estatal.

ENMIENDA NÚM. 20

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió)

A los efectos de modificar la disposición transitoria única.

Redacción que se propone:

«Disposición transitoria única. Mantenimiento de la representatividad de las organizaciones profesionales agrarias

En el plazo máximo de 6 meses se establecerá un nuevo sistema…»

JUSTIFICACIÓN

Consideramos que si la derogación de la ley de bases no es simultaneada con una nueva ley, el plazo máximo de tres años para establecer un nuevo sistema para la determinación de la representatividad de las organizaciones profesionales agrarias es excesivo, teniendo en cuanta el vacío legal y la inseguridad jurídica que va a generar no disponer de ninguna ley que regule la determinación de la representatividad.

ENMIENDA NÚM. 21

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió)

A los efectos de modificar la disposición transitoria única.

Redacción que se propone:

«Disposición transitoria única. Mantenimiento de la representatividad de las organizaciones profesionales agrarias

En el plazo (...) agrarias.

Hasta entonces, se tendrán en cuenta, a estos efectos, los resultados de las últimas elecciones o las que en el futuro se celebren, para la elección de miembros de cámaras agrarias de ámbito provincial celebradas de conformidad con la Ley 23/1986, de 24 de diciembre, en tanto no se establezca otro procedimiento para determinar la representatividad de dichas organizaciones.»

JUSTIFICACIÓN

El proyecto de ley en su disposición transitoria no ha tenido en cuenta que pueden celebrarse procesos electorales con posterioridad a la derogación de la ley pero antes de que el legislador nacional regule un nuevo sistema para la determinación de la representatividad de las organizaciones profesionales agrarias, procesos que podrían cambiar la situación actual.

ENMIENDA NÚM. 22

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió)

A los efectos de modificar el título.

Redacción que se propone:

«Proyecto de ley por el que se modifica la Ley 23/1986, de 24 de diciembre, por la que se establecen las bases del régimen jurídico de las Cámaras Agrarias.»

JUSTIFICACIÓN

Se considera más oportuno modificar la ley que no derogarla hasta que se establezca un nuevo sistema para la determinación de la representatividad de las organizaciones profesionales agrarias.

ENMIENDA NÚM. 23

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió)

A los efectos de modificar el artículo único.

Redacción que se propone:

«Artículo único. Modificación de la Ley 23/1986, de 24 de diciembre, por la que se establecen las bases del régimen jurídico de las Cámaras Agrarias.

La Ley orgánica 23/1986, de 24 de diciembre, por la que se establecen las bases del régimen jurídico de las Cámaras Agrarias.

Uno. Derogación del artículo 6
Dos. El artículo 11.1 pasa a tener el contenido siguiente
Se consideran más representativas a nivel estatal aquellas organizaciones profesionales de agricultores y ganaderos que obtengan, al menos, el diez por ciento del total de los votos válidos emitidos en el proceso electoral para miembros de las Cámaras agrarias.
Tres. El artículo 11.3 pasa a tener el contenido siguiente

Tendrán la consideración de organizaciones profesionales más representativas dentro de su ámbito territorial inferior al estatal, a los efectos de ser consultadas por las Administraciones Públicas en los problemas que incidan en su ámbito, aquellas que obtengan, al menos, el veinte por ciento de los votos válidos emitidos en el proceso electoral para miembros de las Cámaras Agrarias.»

JUSTIFICACIÓN

Se propone una solución intermedia que, atendiendo al requerimiento de la mayoría de las comunidades autónomas, introduzca los cambios necesarios que permitan el pleno ejercicio de sus competencias autoorganizativas, evitando el vacío generado por una derogación total.

Ello permitiría, hasta tanto se establezca un sistema más satisfactorio, mantener las elecciones a cámaras agrarias como elemento medidor de la representatividad de las OPAs, sistema que si bien «puede ser mejorable» ofrece en la actualidad una cobertura legal, democrática y legítima para el ejercicio de tan relevantes funciones constitucionales. En este sentido, la simple derogación del artículo 6 de la vigente ley, o la perdida de su carácter de norma básica, daría plena satisfacción a las demandas de las comunidades autónomas en la medida en que les permitiría organizar su estructura administrativa, en la que se integran las Cámaras Agrarias como corporaciones de derecho público, en la forma que considerasen más conveniente a sus propios intereses, evitando los vacíos normativos y las inseguridades jurídicas derivadas de la derogación, tanto para las comunidades que han legislado sobre la materia, como para las que no lo han hecho.

El mantenimiento de la norma eliminando lo que constituye un obstáculo para las comunidades autónomas, garantizaría que aquellas que opten por mantener estas corporaciones, se integren de manera que permita alcanzar el segundo objetivo perseguido, servir de parámetro para la atribución a las organizaciones profesionales agrarias de la condición de más representativas al tiempo que evitaría vacíos normativos.

ENMIENDA NÚM. 24

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió)

A los efectos de modificar la disposición transitoria única.

Redacción que se propone:

«Disposición transitoria única. Régimen de representatividad de las organizaciones profesionales agrarias.

1. Corresponde a las organizaciones profesionales agrarias las funciones de representación institucional, reivindicación y negociación en defensa de los intereses profesionales y socioeconómicos de los agricultores y ganaderos.
2. La participación de los profesionales de la agricultura ante los poderes públicos se articulará a través de las organizaciones profesionales agrarias, libremente constituidas, mediante procedimientos electorales.
3. Los procedimientos electorales a los que se refiere el apartado anterior habrán de regirse por las siguientes reglas:

a) Serán electores y elegibles los agricultores o ganaderos profesionales cotizantes a la Seguridad Social en función de su actividad agrícola o ganadera por cuenta propia.
b) La administración del proceso electoral corresponderá a los poderes públicos competentes, que deberán convocarlos con una periodicidad mínima de cuatro años.

c) La circunscripción electoral será la que determine cada Administración electoral.

d) Se considerarán más representativas, en el ámbito de la Administración General del Estado, a las organizaciones profesionales agrarias que hayan obtenido, al menos, el diez por ciento de los votos válidos de los correspondientes procesos electorales.

e) Aquellas organizaciones profesionales que tengan la condición de más representativas, ostentarán la representación institución ante las administraciones, entidades y organismos de carácter público.

4. En el plazo máximo de tres años, el Gobierno remitirá al Parlamento un proyecto de Ley en el que se establezcan los órganos de participación institucional y el procedimiento de participación en estos.»

JUSTIFICACIÓN

El proyecto de ley junto con la derogación de la Ley 23/1986, de 24 de diciembre, mantiene la consideración de más representativas a aquellas organizaciones profesionales de agricultores y ganaderos que en la actualidad la tienen reconocida, durante el plazo máximo de tres años, plazo que como es bien sabido, no vincula al legislador.

La solución propuesta, presenta fundadas dudas sobre su constitucionalidad al atribuir *ex lege* y de forma artificial, prescindiendo de la voluntad del colectivo representado, la condición de más representativas a determinadas organizaciones profesionales agrarias, cuestión de gran transcendencia al implicar, como sabemos, el derecho de estas, con exclusión de las demás, al ejercicio de funciones constitucionales, ostentando representación institucional ante las Administraciones Públicas u otras entidades y organismos de carácter público.

En este sentido, la derogación de la Ley 23/1986 supondría dejar en situación de desamparo legal a las organizaciones profesionales agrarias así como eludir el mandato del artículo 52 y 7 de la Constitución española, al eliminar la única norma que reconoce su labor como legítimas representantes de los agricultores y ganaderos.

Es por todo ello preciso introducir en la disposición transitoria única las modificaciones precisas que garantice el carácter de las organizaciones profesionales agrarias, su función constitucional y el establecimiento de procedimientos democráticos de medición de su representatividad, proponiendo a tal efecto el siguiente texto, sin perjuicio del carácter de transitoriedad cuya solución exigiría una regulación precisa y detallada.

Edita: **Congreso de los Diputados**
Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid
Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. *http://www.congreso.es*

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**
Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid
Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24

Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**